



Resolución Directoral

Santa Anita, 01 de junio de 2023

Visto el Expediente N° 23MP-06863-00 que contiene el Informe N° 021-2023-OP-HHV, de la Jefa de la Oficina de Personal solicitando se conforme mediante acto resolutivo la Mesa Única para realizar el procedimiento de negociación colectiva 2023-2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31118, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el servicio de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política y lo establecido en el convenio 98 y convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b del artículo 5 de la citada norma señala que el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública (...), en concordancia con el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece como sujetos de la negociación colectiva descentralizada por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas y por parte de la empleadora los representantes designados de la entidad pública;

Que, la mencionada norma prescribe que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el sector público de la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante el Informe Técnico N° 256-2023-SERVIR en el numeral 3.5 señala que pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar – en conjunto– con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 622-2023 SERVIR en el numeral 3.3 Cuando existan varias organizaciones sindicales que no cuenten con la afiliación de la mayoría absoluta de servidores de un mismo ámbito, en el marco de la autonomía colectiva, se posibilita el diálogo y la concertación de los representantes de dichas organizaciones sindicales para que a través de la articulación de sus petitorios dentro del procedimiento de negociación colectiva puedan integrar sus propuestas por medio de mecanismos como, por ejemplo, el complementar y/o reformular la propuesta más beneficiosa para el servidor, el ratificar los acuerdos adoptados, entre otros, con la finalidad de lograr junto a la representación empleadora la suscripción o emisión de un solo producto negocial en representación de todos servidores del ámbito. Cabe precisar que la participación de las organizaciones sindicales en este supuesto, se encuentra sujeta a que hayan cumplido con presentar sus proyectos de convenio colectivo en el plazo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 de la LNCSE;



Con el visado de la Jefe de la Oficina de Personal, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 31118, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM y y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Hospital Hermilio Valdizán que conforman la representación empleadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto del Pliego de Reclamos 2023-2024, siendo estos los siguientes:

DE LA PARTE EMPLEADORA

N°	CARGO ESTRUCTURAL	FUNCIÓN
01	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración	PRESIDENTE
02	Jefe/a de la Oficina de Personal	SECRETARIO
03	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	MIEMBRO
04	Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica	MIEMBRO

Artículo 2.- Designar a la representación sindical del Hospital Hermilio Valdizán que participará en el procedimiento de negociación colectiva respecto del Pliego de Reclamos 2023-2024, siendo estos los siguientes:

DE LA PARTE SINDICAL

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FUNCIÓN
01	Elizabeth Zenobia Laguna Soto	Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán – FENUTSA	MIEMBRO
02	Moraima Ana Caycho Macha	Sindicato de Profesionales de Técnicos Asistenciales y Técnicos de Enfermería SIPTAAS	MIEMBRO
03	Karina Paredes Cortes	Secretaria General del Sindicato de Enfermeros del Hospital Hermilio Valdizán	MIEMBRO

Artículo 3.- Oficina de Estadística e Informática queda encargada de publicar la presente Resolución en el portal web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dra. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

DISTRIBUCIÓN
OEA
OAJ
OP
OPE